



Resolución de Secretaría General

Nº 022-2018-INACAL/SG

Lima, 06 JUL. 2018

VISTO:

La Nota Nº 166-2018-INACAL/OA de la Oficina de Administración, el Memorando Nº 632-2018-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 115-2018-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

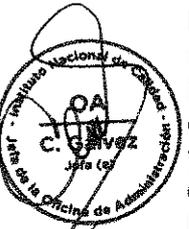
CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, en adelante la Ley, establecen que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. Dicho requisito también es exigible a las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas con rango de ley;

Que, el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley, establece que el Análisis de Calidad Regulatoria realizado a las disposiciones normativas vigentes, debe ser preparado y remitido a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria para su validación, de acuerdo al cronograma establecido mediante Decreto Supremo;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM, en adelante el Reglamento, define el Análisis de Calidad Regulatoria como el proceso integral, gradual y continuo de análisis de las disposiciones normativas de carácter general que establecen procedimientos administrativos, comprendiendo la identificación, reducción y/o eliminación de aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o a las normas con rango de ley o leyes que les sirven de sustento, permitiendo la reducción de las cargas administrativas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 196-2017-PCM se aprobó el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, en cuyo inciso 7.1 del numeral 7, recomienda la conformación de un Equipo Técnico encargado de la elaboración del ACR del stock, integrado por un especialista legal, un especialista en



metodologías de costeo, y un especialista de la Oficina de Planeamiento y Racionalización o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 033-2017-INACAL/SG de fecha 20 de octubre de 2017, se conformó el Equipo Técnico encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes del Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

Que, mediante Nota N° 178-2018-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica remite su Informe N° 115-2018-INACAL/OAJ, a través del cual señala que, con las propuestas realizadas por la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante los documentos del visto, considera viable la reconfiguración del Equipo Técnico encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, mediante la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, el artículo 6 del Reglamento señala que el Secretario General de la entidad, o quien haga sus veces, es el encargado de conducir y coordinar la efectiva realización del Análisis de Calidad Regulatoria de la entidad y de remitir la documentación relativa a dicho análisis a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto de administración para la reconfiguración del Equipo Técnico encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, considerando a sus nuevos miembros titulares y alternos;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310; y la Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, que aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconfigurar el Equipo Técnico encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, el cual estará integrado de la siguiente manera:





Resolución de Secretaría General

- El señor Cristhian Gumerindo Córdova Zavaleta y el señor Fernando Jesús Ramírez Meléndez, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de Presidente titular y alterno, respectivamente.
- El señor Carlos Fernando Ly Carruitero y el señor Christian Edo Cárdenas Manrique, en calidad de representantes titular y alterno de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente.
- El señor César Augusto Bornioli Torres y la señora Mary Lilyam Chocce Romani, en calidad de representantes titular y alterno de la Oficina de Administración, respectivamente.

Artículo 2.- El Equipo Técnico conformado mediante la presente resolución, cumplirá su función de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310; la Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, que aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria; y, el artículo 104 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en lo que resulte aplicable.

Artículo 3.- Los datos de contacto de los miembros del Equipo Técnico, serán remitidos por el Presidente de dicho Equipo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros, a la siguiente dirección electrónica: calidadregulatoria@pcm.gob.pe

Artículo 4.- El Equipo Técnico queda facultado a solicitar a los órganos de administración interna y órganos de línea del INACAL, el apoyo e información necesarios para el cumplimiento de su función.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


Christian Ladrón de Guevara Boza
Secretario General
Instituto Nacional de Calidad

